

# UCUENCA

**Universidad de Cuenca**

**Facultad de Psicología**

**Maestría en Psicología mención Jurídica y Forense**

**Fortalezas y Debilidades respecto a la Aplicación del Protocolo de Estambul por  
Psicólogos Peritos de la Fiscalía General del Estado, en el Ecuador, en el período  
2023**


Trabajo de titulación previo a la obtención del  
título de Magíster en Psicología mención  
Jurídica y Forense

**Autor:**

Marcela del Rocío Cárdenas Verdezoto

**Director:**

Esteban Israel Coronel Ojeda

ORCID:  0000-0002-1543-9951

**Cuenca, Ecuador**

2023-07-17

## Resumen

La Organización de las Naciones Unidas, ha desarrollado el Protocolo de Estambul, que constituye una herramienta práctica para la investigación y documentación de hechos de tortura por parte de equipos especiales del sistema de justicia. La tortura es una práctica milenaria e inhumana que vulnera de manera total a quien la sufre. El objetivo del trabajo fue describir las fortalezas y debilidades de la aplicación del Protocolo de Estambul por operadores de justicia de la Fiscalía General del Estado, en el Ecuador, en el año 2023. El estudio tuvo un enfoque mixto, predominó el cualitativo, incrustado el cuantitativo; el alcance fue exploratorio-descriptivo, tipo de diseño fenomenológico y transversal. Se trabajó con una población de 31 operadores de justicia de algunas provincias del Ecuador. Se aplicaron dos técnicas cualitativas un grupo focal y la entrevista a profundidad para obtener información sobre la aplicación del Protocolo de Estambul; y en cuantitativa una encuesta para obtener estadísticas referentes a los casos con ejecución del protocolo, de tortura y conocimiento del mismo. Los resultados obtenidos revelan que la mayoría de debilidades provienen de su aplicación en este contexto, falta difusión y capacitación a los operadores cuyo desconocimiento puede contribuir a una respuesta inadecuada en las evaluaciones frente a este tipo de hechos, considerando necesario la posibilidad de un equipo especializado en este tipo de investigaciones. Las fortalezas apuntan a que resulta un manual que contiene pautas necesarias para las prácticas exitosas respecto a este fenómeno.

*Palabras clave:* tratos inhumanos, tortura, crueldad



El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Cuenca ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por la propiedad intelectual y los derechos de autor.

**Repositorio Institucional:** <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

### Abstract

The United Nations Organization has developed the Istanbul Protocol, which constitutes a practical tool for the investigation and documentation of acts of torture by special teams of the justice system. Torture is an ancient and inhuman practice that totally violates those who suffer it. The objective of the work was to describe the strengths and weaknesses of the application of the Istanbul Protocol by justice operators of the State Attorney General's Office, in Ecuador, in the year 2023. The study had a mixed approach, the qualitative one predominated, the quantitative one embedded; the scope was exploratory-descriptive, type of phenomenological and cross-sectional design. We worked with a population of 31 justice operators from some provinces of Ecuador. Two qualitative techniques were applied: a focus group and an in-depth interview to obtain information on the application of the Istanbul Protocol; and in quantitative terms, a survey to obtain statistics regarding the cases with execution of the protocol, of torture and knowledge of it. The results obtained reveal that most of the weaknesses come from its application in this context, there is a lack of diffusion and training for the operators whose lack of knowledge can contribute to an inadequate response in the evaluations in the face of this type of event, considering the possibility of a specialized team necessary. in this type of research. The strengths point to the fact that it results in a manual that contains the necessary guidelines for successful practices regarding this phenomenon.

*Keywords:* inhuman treatment, torture, cruelty



The content of this work corresponds to the right of expression of the authors and does not compromise the institutional thinking of the University of Cuenca, nor does it release its responsibility before third parties. The authors assume responsibility for the intellectual property and copyrights.

**Institutional Repository:** <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

## Índice de Contenido

1. Fundamentación Teórica.....	9
1.1. La Constitución de la República del Ecuador de 2008.....	9
1.2. El Uso Legítimo de la fuerza .....	10
1.3. La Tortura, Definición y Tipificación como Delito según el COIP .....	11
1.4. El Protocolo de Estambul, Origen, Evolución, Estructura y Fases para su Implementación .....	12
1.5. Labor de la Fiscalía General del Estado, la Denuncia .....	15
1.6. Antecedentes de Investigaciones Referentes al Protocolo de Estambul .....	16
2. Proceso Metodológico.....	19
2.1. Participantes y Contexto .....	20
2.2. Categorías y Subcategorías de la Investigación.....	20
2.3. Métodos y Técnicas de Recolección de Información .....	21
2.4. Plan de Tabulación y Análisis de los Resultados .....	21
2.5. Consideraciones éticas .....	21
3. Presentación y Análisis de Resultados .....	23
3.1. Percepciones sobre Fortalezas y Debilidades del protocolo de Estambul .....	24
3.2. Estadísticas Respecto a los Reportes de la Aplicación del Protocolo de Estambul ...	30
4. Conclusiones .....	30
5. Recomendaciones .....	36
6. Referencias citadas .....	37
7. Anexos .....	40

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> Cuadro Comparativo de la Estructura del Protocolo de Estambul 2004 y 2022.....	14
<b>Tabla 2</b> Caracterización de los Participantes en el Grupo Focal.....	23
<b>Tabla 3</b> Caracterización de los Participantes en la Entrevista.....	23
<b>Tabla 4</b> Años de Experiencia Profesional como Psicóloga/o Perito de la Fiscalía General del Estado.....	31

## Índice de figuras

<b>Figura 1</b> Palabras Mencionadas con Mayor Frecuencia sobre el conocimiento del Protocolo ..	26
<b>Figura 2</b> Palabras Mencionadas con Mayor Frecuencia Acerca de las Fortalezas.....	29
<b>Figura 3</b> Capacitación Sobre el Protocolo en las Personas Encuestadas .....	31
<b>Figura 4</b> Número de Personas que Usted Examinó el Año Pasado que Alegaron Tortura y/o maltrato.....	32
<b>Figura 5</b> Percepción de los Funcionarios Respecto al Tipo de Agresores Implicados en losCasos de Tortura Atendidos Hasta el 2023 .....	32
<b>Figura 6</b> Red de Categorías Relacionadas al Protocolo de Estambul en el Grupo Focal .....	51

## **Dedicatoria**

Este trabajo esta dedicado a mis hijos Brian y Damián, luz y fuerza en cada instante, a mi compañero de vida Omar. No hay obstáculo que no se venza ni meta que no se alcance cuando pienso en ellos y todos los momentos malos, buenos y maravillosos que la vida nos ha brindado.

## **Agradecimientos**

Agradezco a mi tutor, el Dr. Esteban Coronel, profesional a carta cabal, por su guía, apoyo y comprensión, desde un inicio siempre pendiente y oportuno a todo requerimiento. A los profesionales, que colaboraron con este trabajo, ya que, a pesar de sus largas jornadas laborales y la distancia, me brindaron un espacio y compartieron sus experiencias, enseñanzas, pero por sobre todas las cosas me permitieron saber que más allá de un rol o función son personas con una calidad humana impresionante, expertos que dejan su huella por la calidad y calidez que imprimen en sus menesteres. A todos ustedes mil gracias.



## 1. Fundamentación Teórica

Durante el desarrollo y evolución de la humanidad, los conflictos han sido una constante, como lo demuestran las diversas guerras armamentistas, las cuales han dejado huellas imborrables en las personas que las han vivido (Sefane y Losada, 2020). Lo que persiguen todos estos conflictos es demostrar poderío e imponer la voluntad de unos sobre otros, sin importar el nivel de crueldad que se aplique ni el costo humano o económico que esto conlleve (Celi, 2019).

Una demostración de aquello, fue la Segunda Guerra Mundial, pues, evidenció los atroces crímenes cometidos por la Alemania Nazi en los campos de concentración, así como el genocidio del pueblo judío, lo que motivó a que 51 países se comprometieran a salvaguardar la paz, la seguridad internacional, fomentar las relaciones de amistad, contribuir al progreso social y defensa de los derechos humanos, conformando la Organización de las Naciones Unidas (ONU en adelante, 2015).

Para Ferrajoli (citado en García. 2019), la paz es la esencia del derecho, por lo tanto, no cabe justicia ni sentido en la guerra, este autor confía en los organismos internacionales y el derecho internacional para defender los derechos humanos o actuar como mediadores imparciales entre países en conflicto. Ecuador como parte de la ONU, promulga y garantiza en su Carta Magna (2008), el cumplimiento y respeto de los derechos humanos, con particular énfasis en cuanto al derecho a la vida, la libertad y seguridad de las personas.

### 1.1. *La Constitución de la República del Ecuador de 2008*

A partir de la declaración universal de los derechos humanos en 1948, todas las desapariciones forzosas, así como la tortura, los tratos crueles o denigrantes son repudiados y castigados. El Estado ecuatoriano en la Constitución de la República del Ecuador (2008), garantiza los derechos de sus habitantes, pero, no es ajeno a este tipo de prácticas, pues la vorágine económica, política y social en ocasiones da paso a situaciones en las que la aplicación de la justicia pierde su noble rumbo, siendo imperante establecer protocolos que aseguren el cumplimiento de dichas garantías.

Es necesario tener de manera clara el orden jerárquico de aplicación de las normas jurídicas, para este cometido la Constitución del Ecuador (2008) en su Art.425 lo indica de la siguiente forma:

La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (p. 219).

El Ecuador, es uno de los países que se encuentra adscrito a múltiples convenios y tratados

internacionales como lo indica el Artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), convirtiéndose en un estado de derechos, el objetivo de estos convenios es que los estados agregados: reconozcan, protejan y promuevan los derechos fundamentales de las personas.

Uno de los cambios significativos en la Constitución Ecuatoriana (2008, Art. 11), en cuanto al reconocimiento de derechos, radica en los numerales: siete, que refiere el “reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos” (p. 12); y el numeral nueve, lo complementa al mencionar la obligatoriedad de reparar las violaciones de estos derechos por parte de empleados y empleadas, funcionarios y funcionarias, es decir todos los servidores públicos o el estado, en caso de que incurrieren en este tipo de delitos durante el desempeño de sus cargos, además aborda lo referente a las detenciones arbitrarias, los errores judiciales y violaciones en el debido proceso.

Instituciones como las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, están expuestas a situaciones particulares en las cuales es inevitable el uso de la fuerza, para evitar incurrir en tratos improcedentes estas intervenciones y acciones se encuentran reglamentadas.

### **1.2. *El Uso Legítimo de la fuerza***

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008, Art. 158), manifiesta que:

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. (p. 91)

Debido a la misión de las entidades destinadas al control del orden público como las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en determinadas circunstancias, el uso de la fuerza es inexorable. En Ecuador, entró en vigencia la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza (LORULF en adelante, 2022), cuya finalidad es establecer directrices para metodizar los contextos y circunstancias de cómo y cuándo los servidores de la ley de las diversas instituciones del estado pueden hacer uso legítimo y excepcional de la fuerza, incluso de la fuerza potencial e intencionalmente letal.

En caso de no respetar la LORULF (2022), o frente a cualquier tipo de acción que atente contra de la integridad física, psicológica o moral de una persona, el Código Orgánico Integral Penal (COIP de aquí en adelante, 2014), contempla sanciones.

### **1.3. La Tortura, Definición y Tipificación como Delito según el COIP**

Tratar sobre tortura es sumamente delicado y peor aún si se decide reconocer que a pesar de estar en el siglo XXI es una práctica que, guste o no, persiste, a pesar de ser prohibida y penada con severidad, pero, dependiendo del contexto en la que se ejerza, se procura encubriarla, se la cambia de nombre o se la justifica con enunciados como: “el fin justifica los medios”, “el sacrificio de uno por la paz de muchos”, tan evidentes en Latinoamérica, en las no tan lejanas dictaduras militares, para las cuales el terror se combate con terror, dejando una ventana abierta para que ciertas esferas de poder, la apliquen desde esta perspectiva (Di Cesare. 2018).

Wisława Szymborska, escritora polaca, ganadora del Nobel de Literatura en 1996, plasma en su poemario Paisaje con grano de arena. (1997), en el poema “Torturas” de manera profunda el horror que propinan estos hechos:

Nada ha cambiado. El cuerpo es doloroso, necesita comer, respirar y dormir, tiene piel fina y, debajo sangre, tiene buenas reservas de dientes y de uñas, huesos quebradizos, articulaciones dúctiles. Para las torturas se tiene todo en cuenta.....

Nada ha cambiado. Quizá los modales, las ceremonias y las danzas, pero el gesto de brazos protegiendo la cabeza sigue siendo el mismo. El cuerpo se retuerce, forcejea para liberarse, cae postrado, dobla las rodillas, lividece, se hincha, babea, y sangra... (pp. 149-150).

Esta autora describe la mirada insensible de una sociedad que avanza sin mirar atrás y reconocer a sus caídos, sus errores, pero mira adelante, con visión en túnel, enfermos, negando lo que pasa a su alrededor, temerosos en algún momento de ser los siguientes.

Resulta complejo otorgar una definición única a la tortura, ya que no todo castigo debe ser catalogado como tal y para el ámbito penal los actos a ser juzgados deben estar debidamente concebidos para poder establecer responsabilidades, así como los mecanismos compensatorios para las víctimas (Mediola, 2020). Siendo la base del presente trabajo el Protocolo de Estambul, es necesario citar la definición de tortura que consta en dicho manual:

Se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación,

cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia (ONU, 2004, p. 1).

El COIP (2014), en la sección segunda, Art. 151, puntualiza los delitos contra la integridad personal, con respecto a la tortura señala: que la persona que cause y ordene daño, dolor físico o psicológico mediante métodos que anulen la personalidad sin importar la finalidad tendrá pena privativa de libertad de siete a diez años.

Una herramienta fundamental para la intervención en casos de tortura es el Protocolo de Estambul, Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (ONU, 2004), instrumento que deben conocer y manejar con gran destreza todos los operadores de justicia inmersos en este tipo de delitos.

Como se puede apreciar, Ecuador no es ajeno a este tipo de situaciones y se ha podido constatar casos en los que el abuso de poder ha sido protagonista de diversos titulares noticiosos, develando la realidad de este tipo de prácticas. Se puede citar el Caso Aldo Zambrano de junio del 2010 (Hidalgo, 2021); otro fue el Caso “Tortura del Centro de Rehabilitación Social de Turi (CRS-Turi) 2016” el 31 de mayo del 2016 (Revista Plan V, 2019, 3m22s), por solo mencionar algunos. Estos hechos demuestran la falta de aplicación del Protocolo de Estambul (2022), pues bajo ningún concepto funcionarios públicos con o sin conocimiento del estado deben infligir dolores físicos o mentales a una o varias personas y en caso de acontecer estos hechos, deben ser debidamente investigados y documentados para garantizar la rendición de cuentas por parte de los perpetradores.

#### **1.4. *El Protocolo de Estambul, Origen, Evolución, Estructura y Fases para su Implementación***

La Declaración de los Derechos Humanos, en su artículo quinto proclama: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, p. 1).

En vista de que estos actos bárbaros continúan perpetrándose en diferentes partes del mundo, la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes (ONU, 1984), propone “Hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el mundo” (p. 1), constituyendo el Comité contra la Tortura quienes deberán actuar frente a denuncias de tortura y malos tratos, que se hayan realizado de manera sistemática en el territorio de un Estado Parte, quien a su vez deberá cooperar con el examen de la información y recibirá las observaciones que amerite el caso.

El Protocolo de Estambul, Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (ONU. 2004), fue presentado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en agosto de 1999, con el objetivo de brindar una guía de cómo proceder frente a estas situaciones, así como proporcionar principios relativos a la investigación y documentación eficaces de estos hechos, procurando una intervención apropiada y oportuna de la autoridad investigadora quien: “tendrá la facultad y la obligación de obtener toda la información necesaria para la investigación. Las personas que realicen dicha investigación dispondrán de los recursos presupuestarios y técnicos necesarios para una investigación eficaz...” (pg. 32)

En 2001 se presentó la primera edición del Protocolo de Estambul y en el 2004 se llevó a cabo una actualización, su aplicación en la práctica demostró ser una herramienta eficaz en la investigación y documentación de la tortura. Posteriormente El Consejo Internacional de Rehabilitación para Víctimas de Tortura (IRCT, 2009), contribuyó con tres guías prácticas del Protocolo de Estambul, orientadas de manera independiente para profesionales del derecho, médicos y equipos de asistencia psicológica, para los cuales es apropiado: *La evaluación psicológica de alegaciones de tortura*, la cual constituye una guía práctica para el psicólogo forense cuyo objetivo fundamental es proveer al clínico el procedimiento adecuado a seguir frente a las víctimas de tortura y sus familiares, así como directrices en cuanto a este tipo de situaciones y es el perfil profesional de interés para presente trabajo.

Esta herramienta se ha convertido en el pilar para el trabajo de los operadores de justicia en especial para el médico forense y el psicólogo, a los que involucra directamente el protocolo para intervenir en los casos de tortura. La revisión del 2004 perduró por 18 años. Las actualizaciones realizadas podrían considerarse significativas, ya que propone involucrar de manera activa a los fiscales, jueces e instituciones de Derechos Humanos, lo que permite un trabajo interdisciplinario e integral de todo el aparato de justicia (ONU. 2022).

Un hito que contribuyó para la nueva edición del Protocolo de Estambul (2022) fue el informe de Juan Méndez (2013). Relator Especial sobre la tortura, quien con su investigación en España evidenció, las intervenciones crueles e inhumanas que se hacen a niños intersexuales, así como la problemática género, víctimas frecuentes de tratos denigrantes. (Salvago. 2022).

En 2022, gracias a la intervención de un equipo de investigadores y otros colaboradores, se analizó y reafirmó las fortalezas que les ha brindado el manual; se trabajó sobre las limitaciones; se consideraron las preocupaciones de las víctimas, las vicisitudes de los equipos técnicos y se enfatizó el enfoque de género; pretende además ser considerado para la capacitación de los diversos profesionales al servicio de la justicia, así como al momento de

implementar políticas de prevención y erradicación de este tipo de hechos bárbaros en los países adscritos (ONU. 2022).

**Tabla 1**

*Cuadro Comparativo de la Estructura del Protocolo de Estambul del 2004 y 2022*

<b>Capítulos</b>	<b>Protocolo 2004</b>	<b>Protocolo 2022</b>
<b>I</b>	Normas jurídicas internacionales aplicables.	Normas y estándares jurídicos internacionales pertinentes.
<b>II</b>	Códigos éticos pertinentes.	Códigos éticos relevantes
<b>III</b>	Investigación legal de la tortura	Investigación legal de la tortura y los malos tratos
<b>IV</b>	Consideraciones generales relativas a las entrevistas	Consideraciones generales para entrevistas
<b>V</b>	Señales físicas de la tortura	Pruebas físicas de la tortura y malos tratos
<b>VI</b>	Indicios psicológicos de la tortura	Pruebas psicológicas de tortura y malos tratos
<b>VII</b>	-	El papel de los profesionales de la salud en la documentación de la tortura y malos tratos en distintos contextos
<b>VIII</b>	-	Implementación del protocolo de Estambul
	<b>Anexos</b>	<b>Anexos</b>

Como se puede apreciar en la actualización del 2022, se incrementan dos capítulos. El capítulo VII, aborda las intervenciones clínicas en contextos legales y no legales, pues un profesional de la salud en una consulta o examen rutinario puede hallar indicios de tortura o tratos crueles, el protocolo proporciona una orientación que posibilite una práctica efectiva de investigación y documentación, frente a este tipo de situaciones. Evidencia también, los contextos en los que surge con más frecuencia la tortura como son: custodia policial, militar o en prisión; contextos migratorios; instituciones y espacios de salud; entornos nacionales e internacionales. Reconoce, además, los desafíos que enfrentan los operadores de justicia al momento de investigar estos hechos como el miedo a las represalias, falta de información, trauma vicario o agotamiento (ONU 2022).

El capítulo VIII promueve el reconocimiento e institucionalización oficial de las normas del protocolo en especial en los departamentos legales como fiscalía, abogados, jueces, personal penitenciario, militar, profesionales forenses, demás operadores de justicia y miembros de la sociedad civil, a fin de alcanzar la voluntad política, la cooperación no solo del gobierno, sino de los ciudadanos y ciudadanas, mediante una participación activa, denunciando todo trato cruel e inhumano (ONU. 2022).

Una de las conclusiones sobre el análisis de la edición del 2004, determinó que muy independientemente de la labor que desempeñen los equipos técnicos frente a las denuncias de tortura, esto no permite conocer cómo es que los Estados implementan, controlan o hacen un seguimiento de estos hechos, por lo que el capítulo VIII proporciona las fases para alcanzar la implementación efectiva del Protocolo de Estambul (ONU, 2022):

- Fase I. El estado o partes interesadas deberán aceptar el desafío que implica reconocer y comprender la naturaleza de la tortura y otros tratos crueles, siendo los objetivos de esta fase evaluar las condiciones del país; sensibilizar sobre el protocolo, y por último desarrollar asociaciones y alianzas estratégicas que involucre tanto a la sociedad civil como a organizaciones internacionales de derechos humanos.
- Fase II. Implementación de normas políticas, así como asegurar la sostenibilidad de los estándares que exige el protocolo; garantizar la investigación y documentación efectivas y desarrollar un plan de acción nacional para combatir la tortura y que integre el protocolo en cuestión.
- Fase III. Institucionalizar las normas del protocolo, así como realizar el seguimiento adecuado, involucrando cada vez más a la sociedad civil, que las buenas prácticas se extiendan a todas las instituciones y profesionales; crear redes de colaboración regionales y monitorear el trabajo de los profesionales que intervienen en las investigaciones de tortura.

El objetivo estas fases del Protocolo de Estambul es facilitar su implementación con un soporte legal, respaldo y seguimiento adecuados, desde el momento que se efectúa una denuncia, hasta la culminación del proceso.

### **1.5. Labor de la Fiscalía General del Estado, la Denuncia**

La Fiscalía General del Estado (FGE en adelante), es una institución autónoma que procura darle la oportunidad a todo ciudadano de acceso a la justicia. La FGE está integrada por personal especializado, comprometido con la búsqueda de la justicia, la transparencia y evitar la impunidad de los delitos (Fiscalía General del Estado, s.f.).

El Capítulo Tercero del COIP (2014) trata lo referente a la Denuncia y de manera específica el Art 421, indica que toda persona que conozca de un delito de ejercicio público, o infracciones que afecten derechos colectivos o de la naturaleza, puede presentar una denuncia en la Fiscalía o sus representantes (policía y equipos especiales), garantizando la reserva y protección del denunciante en caso de ser necesario. El Art 422, señala quienes están en la obligación de denunciar un delito, como lo son los servidores públicos, profesionales de la salud públicos y privados, así como los directores, educadores y responsables de instituciones educativas.



Una vez que se presenta la denuncia, bien sea verbal o por escrito según el Art. 442, la Fiscalía dirigirá la investigación tanto pre-procesal como procesal, instruirá además a la víctima acerca de sus derechos y su participación en el proceso, hasta que concluya el mismo. A su servicio el o la Fiscal, cuentan con equipos profesionales en diversas disciplinas y capacitados de preferencia con especialidades jurídico-forenses.

Por delegación Fiscal, la Unidad de Atención en Peritaje Integral (UAPI en adelante), conformada por psicólogos/as, médicos legistas y trabajadores/as sociales, deben realizar peritajes de manera oportuna y en forma adecuada (Fiscalía General del Estado, 2016), por lo tanto deben conocer y manejar todas aquellas herramientas que les permitan una intervención eficaz, siendo necesaria la capacitación permanente en diversos instrumentos.

Según el boletín de la FGE (2016), durante el primer semestre en la UAPI, se practicaron 37.992 pericias a nivel nacional, de las cuales 21.664 para Medicina Legal; 8.181, para Psicología y 5.089 para Trabajo Social, lo cual nos permite considerar que independientemente del tipo de denuncia, es necesario contar con el personal suficiente para cubrir las necesidades de la fiscalía, pues de no ser así queda en evidencia equipos totalmente saturados de trabajo.

Como se mencionó en párrafos anteriores, en el Ecuador existen denuncias públicas sobre graves tratos crueles e inhumanos por parte de fuerzas del orden, generado una serie de cuestionamientos, entre ellos, determinar cuál es el motivo de una inadecuada o inexistente aplicación del Protocolo de Estambul en ciertos casos, siendo necesario un acercamiento con los operadores de justicia, en especial con los peritos psicólogos, a fin de comprender la problemática y generar alternativas de solución.

El abordaje de esta temática en el Ecuador es novedosa y por ende la literatura al respecto es limitada, el abuso de poder por parte de los organismos de justicia y/o estado, es considerado tabú y su cuestionamiento irreverente, ya que al reconocer el cometimiento de crímenes de lesa humanidad se podría estar asumiendo la complicidad en dichos actos. Se pueden encontrar tesis o artículos que explican de manera breve la aplicación del Protocolo de Estambul, más no la problemática del por qué no se aplica de manera adecuada y oportuna dicho manual, lo cual ha servido de fuente motivacional para desarrollar este trabajo.

#### **1.6. Antecedentes de Investigaciones Referentes al Protocolo de Estambul**

A nivel internacional, se puede citar el estudio Zamora-Gómez et al. (2019), de México, este trabajo lleva a cabo un estudio sobre la normativa vigente en México, frente al delito de tortura, así como la importancia del conocimiento y manejo del Protocolo de Estambul, concluyen afirmando que uno de los problemas es el escaso personal pericial para realizar una adecuada indagación de los hechos “ya que son procedimientos laboriosos, sistemáticos y prolongados e



implican la participación de tres expertos en materia de Medicina, Psicología y Fotografía Forense” (p. 85).

De León et al. (2010), presentan el documento: *Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos*, publicado en Argentina, en el cual se deja constancia de las negligencias que se cometen al aplicar los diversos protocolos a nivel de Latinoamérica, en especial los concernientes a las desapariciones forzadas, la tortura y las ejecuciones arbitrarias, el estudio propone la inversión de estándares de calidad en la aplicación de los diversos protocolos como lo es el de Estambul.

A nivel nacional, es difícil encontrar artículos científicos que aborden este tema, por lo que se revisaron tesis como: *El uso indebido de la fuerza ejercido por la Policía Nacional del Ecuador a personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur* (Merchán, 2020); *Tortura: enfoque médico forense para investigación, diagnóstico y prevención* (Sánchez, 2021); *Control de convencionalidad en las sentencias condenatorias por el delito de femicidio en Ecuador* (Flores, 2021); o el artículo *El rol de la rehabilitación social en los Centros Penitenciarios de Ecuador* (Giler et al., 2022), que si bien, no tiene el Protocolo de Estambul como tema central, presentan investigaciones estrechamente relacionadas con la exigencia de la aplicación de dicho protocolo. Estos estudios han contribuido con el andamiaje del presente trabajo.

En la tesis de García (2021), *La falta de aplicación de mecanismos de reparación integral a la víctima en infracciones de género dentro del proceso penal ecuatoriano*, propone que se considere la aplicación del protocolo de Estambul como medio de prueba para la reparación integral a las víctimas de violencia de género.

Según el reporte de la Amnistía Internacional (2021), a nivel mundial se registraron diversas guerras civiles y situaciones de violación de derechos humanos, en Ecuador miles de personas sufrieron a manos de la fuerza pública, abuso de poder, malos tratos y torturas por el simple hecho de participar en protestas públicas.

La línea entre el uso legítimo de la fuerza y la tortura, constituye un aspecto delicado para los organismos de control del orden, pues generalmente, es durante las intervenciones de estos grupos, que pueden surgir denuncias de tortura. El Protocolo de Estambul (2022), propone una difusión, colaboración y compromiso no solo de las fuerzas del orden y operadores de justicia, involucra también a la sociedad civil a fin de garantizar que cualquier tipo de intervención proceda dentro de un marco de respeto en el que prime la protección de los derechos humanos y no empañe la noble misión que estos organismos deben cumplir (ONU, 2022).

Gracias a los medios de comunicación, hechos de tortura encuentran la fuerza y voz para ser denunciados, lo que obliga a realizar un análisis de la situación, para comprender las razones por las cuales dicho protocolo no ha sido empleado de manera oportuna por parte de los entes de justicia y sus equipos, siendo de particular interés el actuar de los peritos psicólogos de la FGE, respecto a la aplicación de las orientaciones y los elementos centrados en 'tortura', sobre las normas jurídicas internacionales vinculantes, la adecuada documentación e investigación legal, las consideraciones generales relativas a las entrevistas, las señales físicas y los indicios psicológicos, que se declaran en el Protocolo de Estambul (2004).

En función de lo mencionado, se plantea la siguiente **pregunta de investigación** ¿Cuáles son las fortalezas y debilidades que perciben los operadores de justicia, en especial los psicólogos respecto a la aplicación del Protocolo de Estambul en la Fiscalía General del Estado, en el Ecuador, al período 2023?

El **objetivo general** es describir las fortalezas y las debilidades de la aplicación del Protocolo de Estambul por operadores de justicia de la Fiscalía General del Estado, en el Ecuador, en el año 2023. Y, los objetivos específicos son: compilar la estructura y contenidos suficientes y necesarios respecto al Protocolo de Estambul para registrar las fortalezas y debilidades que tributen a su adecuada aplicación; validar mediante criterio de especialistas la guía de preguntas de la entrevista a profundidad y del grupo focal; contrastar las percepciones de los operadores de justicia de la FGE, en cuanto al conocimiento, posibilidades, limitaciones y necesidades respecto a la aplicación que tienen en su práctica profesional del Protocolo de Estambul; identificar las percepciones de los operadores de justicia de la FGE en cuanto a las fortalezas y debilidades que posee el protocolo de Estambul al ser aplicado en la realidad ecuatoriana; determinar las estadísticas respecto a la aplicación, conocimiento, frecuencia, números de casos atendidos, sexo, lugares procedentes, en la aplicación del Protocolo de Estambul por parte de los psicólogos peritos de la FGE.

## 2. Proceso Metodológico

La investigación adoptó un **enfoque mixto**, según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018, p. 615), con este se logra “obtener una mayor variedad de perspectivas del fenómeno: frecuencia, amplitud y magnitud (cuantitativa), así como profundidad y complejidad (cualitativa); generalización (cuantitativa) y comprensión (cualitativa)”. El **enfoque predominante fue el cualitativo y el incrustado el cuantitativo**, ya que el interés del primero se centró en la recolección y descripción detallada de las percepciones de los participantes ante un determinado tema, en tanto que el segundo enfoque permitió obtener información numérica medible y concreta que complementa el trabajo investigativo.

El **enfoque cualitativo**, se sustenta en el análisis de las percepciones de los participantes de la investigación respecto a un fenómeno en particular, mediante la aplicación de técnicas flexibles al momento de recolectar la información, como el grupo focal y las entrevistas a profundidad, con el fin de comprender mejor la problemática. Este estudio recopiló las experiencias y percepciones de los operadores de justicia de la FGE acerca de la aplicación del Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (ONU, 2004). El enfoque cualitativo “Utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (Hernández et al, 2014, p. 7).

El presente estudio con **enfoque cualitativo** tuvo un **alcance exploratorio**, que a criterio de Hernández et al. (2014, p. 91), “Se emplean cuando el objetivo consiste en examinar un tema poco estudiado o novedoso”. De acuerdo con Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), este alcance permitió, la revisión de la literatura y establecer el estado del tema o del hecho al momento de la exploración, así como la exposición de los resultados obtenidos del trabajo de investigación. Este estudio indagó en operadores de justicia de la FGE, el conocimiento que poseen y aplicación que realizan del Protocolo de Estambul.

El **tipo de diseño** para el enfoque cualitativo fue **fenomenológico**, puesto que se basó en el análisis de los discursos de los participantes, donde hicieron referencias a sus experiencias, vivencias, percepciones sobre el tema.

El **enfoque cuantitativo**, permite por su parte “conocer o capturar la realidad externa o fenómeno estudiado tal y como es, o al menos, aproximarse lo mejor posible a ello” (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018, p. 7); en este estudio se realizó la aplicación de una encuesta que permitió tabular estadísticamente la información compilada.

Para el **enfoque cuantitativo** se empleó un **alcance descriptivo**, Hernández et al. (2018) afirman que: “Son la base de investigaciones correlacionales, las cuales, a su vez, proporcionan

información para llevar a cabo estudios explicativos que generan comprensión de un problema y resultan más concluyentes” (p. 106). Con **diseño no experimental**, ya que no se manipuló variable alguna, Fue una investigación **transversal** que recolectó la información en un tiempo determinado para indagar las variables mencionadas en la población objeto de este estudio (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

### **2.1. Participantes y Contexto**

La investigación se realizó con los operadores de justicia de la FGE del Ecuador, órgano autónomo de la función judicial que actúa en rigor de los principios de oportunidad, mínima intervención penal, velando por el interés público y atendiendo a los derechos de las víctimas. Para cumplir sus funciones cuenta con personal especializado en ciencias forenses, siendo de interés particular para este estudio, el trabajo con los peritos psicólogos/as de la UAPI, puesto que a partir de sus experiencias se obtuvo las fortalezas y debilidades que ellos consideran acerca del conocimiento y aplicación del Protocolo de Estambul, edición del 2004, ya que la versión del 2022 se difundió a finales de octubre del año en mención.

Para el enfoque cuantitativo se contó con **31 participantes** identificados como psicólogo/as peritos de la FGE, de las provincias Azuay, Bolívar, Cañar, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Loja, Pichincha, Sucumbios, Tungurahua y Zamora.

Para el enfoque cualitativo se trabajó con **12 unidades de análisis** (Para el grupo focal seis participantes: cinco psicólogos peritos junto con una trabajadora social y, para las entrevistas a profundidad seis: tres psicólogos peritos y tres abogados) de las provincias del Azuay, Bolívar, Loja y Pichincha.

Los **criterios de inclusión** tomados en consideración fueron operadores de justicia de la Fiscalía General del Estado, con mínimo tres años de experiencia en la institución. En tanto que los **criterios de exclusión** fueron aquellos profesionales que se encuentren con permisos especiales, o que estén reemplazando al personal, al momento de la aplicación de las técnicas e instrumentos.

### **2.2. Categorías y Subcategorías de la Investigación**

Categoría principal. Protocolo de Estambul (ONU, 2004), herramienta que contempla las normas jurídicas internacionales y los códigos éticos que lo sustentan para manejo y abordaje de la tortura.

Como subcategorías de la investigación se tomarán en cuenta: contenido del capítulo VI del 2004 de indicios psicológicos de la tortura, fortalezas y debilidades de la aplicación del protocolo, conocimientos y necesidades para aplicar el protocolo.

### **2.3. Métodos y Técnicas de Recolección de Información**

1. Revisión documental. Se empleó este método para recopilar y seleccionar la información a través de la lectura y análisis de documentos como: archivos, expedientes, grabaciones, revistas, páginas web, periódicos para registrar los contenidos suficientes y necesarios respecto a las fortalezas y debilidades del Protocolo de Estambul (2004; 2022).

2. Validación de las técnicas cualitativas por criterios de especialistas (Anexo 1), para explorar con especialistas, si las preguntas de las técnicas fueron concebidas de manera clara, objetiva y si responden a las categorías y las subcategorías del estudio.

3. Entrevista a profundidad (Anexo 2, guía de preguntas) dirigida a **seis** operadores de justicia de la Fiscalía General del Estado, para obtener conocimientos, posibilidades, limitaciones y necesidades al aplicar el Protocolo de Estambul, frente a las denuncias de tortura.

4. Grupo focal (Anexo 3, guía de preguntas) se trabajó con **seis** con operadores de justicia de la Fiscalía General del Estado, en analizar las fortalezas y debilidades que se presenta el Protocolo de Estambul al momento de su aplicación en nuestro país.

5. Encuesta (Anexo 4), a **31 psicólogos peritos** de la Fiscalía General del Estado mediante la cual se obtuvieron datos como: frecuencia, números de casos atendidos, sexo, lugares procedentes, conocimientos y aplicación.

### **2.4. Plan de Tabulación y Análisis de los Resultados**

Para el enfoque cualitativo: se trabajó en primera instancia con la transcripción de la información recolectada en un documento Word, posteriormente fue cargada al programa ATLAS. Ti, que permitió la organización, análisis, interpretación de los datos cualitativos obteniendo categorías, subcategorías, categorías emergentes y gráficos emanados de la información.

Para el enfoque cuantitativo se utilizó el programa Microsoft Excel, para la elaboración de una base de datos con la información obtenida del cuestionario Google Forms. Esta base de datos fue transferida al programa estadístico SPSS (versión 22) y mediante estadística descriptiva para obtener porcentajes, frecuencias y resultados obtenidos son presentados en tablas y figuras.

### **2.5. Consideraciones éticas**

Para garantizar los derechos de los participantes, este estudio se adhirió a los **principios éticos** establecidos por la Asociación Americana de Psicología (APA, de aquí en adelante, 2010), cuyo propósito es “proveer normas específicas para cubrir la mayoría de las situaciones con las que pueden encontrarse los psicólogos. Tiene como objetivos el bienestar y la protección de los individuos y los grupos con los cuales los psicólogos trabajan, y la educación de miembros, estudiantes y del público considerando las normativas éticas de la disciplina” (p. 4), garantizando

un riesgo mínimo, así como el respeto por los derechos y la dignidad de las personas, a su privacidad, confidencialidad y autodeterminación en el transcurso de la presente investigación.

Para cumplir con los principios mencionados, la información recabada será publicada únicamente con fines académicos y se difundirán los resultados obtenidos de manera general. Los participantes dispondrán además de un código conformado por letras y números, salvaguardando de esta manera la integridad de su información personal. Los datos serán almacenados en una carpeta digital a la que sólo la investigadora podrá acceder. Se respetará la autonomía de los participantes al momento de aceptar ser parte de la investigación, por lo cual no se verán obligados a responder a los instrumentos.

Se aplicó el **consentimiento informado**, en su momento fue explicado a todos los participantes con los detalles más relevantes del diseño de investigación y fue revisado y aprobado previamente por parte del Comité de Ética en Investigaciones en Seres Humanos (CEISH), de la Universidad de Cuenca. Fieles a garantizar los derechos de los participantes se aclara que, en el presente trabajo, se abordaron en el marco teórico dos casos cuyos datos personales son expuestos, por cuanto son de dominio público.

### 3. Presentación y Análisis de Resultados

Ante la imperante necesidad de que se garantice un trato digno y justo para las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es fundamental identificar el nivel de conocimiento y dominio que tienen los operadores de justicia y los equipos técnicos especializados de la FGE en el Ecuador, acerca del Protocolo de Estambul edición 2004.

Para ello se realizó un acercamiento con las y los profesionales operadores de justicia, priorizando la participación de los peritos psicólogos y psicólogas, lo que permitió una recopilación de las diversas experiencias, los contratiempos, dificultades, limitaciones y necesidades que han tenido que afrontar, así como los comentarios con respecto a lo que implica la puesta en práctica del protocolo en el contexto ecuatoriano.

Los participantes del grupo focal fueron hombres y mujeres de diferentes ciudades, en su mayoría con preparación en psicología más un profesional con formación afín, todos los funcionarios laboran en las fiscalías del Estado ecuatoriano (Tabla 2). De manera similar, en la entrevista a profundidad en la tabla 3 se describen los participantes.

**Tabla 2**

*Caracterización de los Participantes en el Grupo Focal*

Código	Sexo	Profesión	Ciudad
P1	Hombre	Perito Psicólogo	Cuenca
P2	Mujer	Perito Psicóloga	Quito
P3	Mujer	Perito Psicóloga	Quito
P4	Mujer	Perito Psicóloga	Cuenca
P5	Mujer	Trabajadora Social	Quito
P6	Hombre	Perito Psicólogo	Bolívar

**Tabla 3**

*Caracterización de los Participantes en la Entrevista*

Código	Sexo	Profesión	Ciudad
EP1	Mujer	Abogada	Cuenca
EP2	Hombre	Perito Psicólogo	Loja
EP3	Mujer	Abogada	Cuenca
EP4	Hombre	Perito Psicólogo	Bolívar
EP5	Hombre	Perito Psicólogo	Cuenca
EP6	Hombre	Abogado	Cuenca



### 3.1. *Percepciones sobre Fortalezas y Debilidades del protocolo de Estambul*

En cuanto al **conocimiento** las y los profesionales operadores de justicia de la FGE participantes en las entrevistas y el grupo focal mostraron diversos grados de conocimiento con respecto al contenido y la estructura del protocolo, manifiestan que se aplica el protocolo hace pocos años, lo cual podría ser una razón para una escasa difusión y capacitación con los equipos especiales, además los profesionales manifiestan conocer el protocolo por fuentes externas como estudios autodidactas y de posgrado nacional o extranjero. Por su parte, las profesionales de Quito demuestran conocer el protocolo, por cuanto han intervenido directamente con los hechos denunciados por la Comisión de la Verdad del 2010. A continuación, se presentan extractos de los conocimientos sobre para qué sirve el protocolo, expresados por las y los participantes.

Para seguir los lineamientos y determinar si estamos frente a un caso de tortura, documentar de manera adecuada la tortura evidenciada, también para determinar si existen secuelas, en nuestro caso de daño psicológico permanente o definir la huella psicológica, en las víctimas de tortura (EP1, mujer, abogada, Cuenca).

Para saber cómo proceder en casos de tortura con las víctimas y entender que se considera tortura, además permite documentar el delito de tortura para la reparación de la víctima, así como determinar con que daños emocionales o físicos quedó la persona después de sufrir tortura (EP3, mujer, abogada, Cuenca).

Es un protocolo con directrices internacionales para poder investigar, documentar una evaluación médica psicológica, para todo lo que es maltratos, crueldad, tortura, que lo ha desarrollado la OMS también con la participación del Consejo de Europa. Sé que hay nuevas actualizaciones.... el protocolo pretende dar herramientas a cada una de las áreas para identificar y documentar los sucesos y efectos que ha tenido a nivel físico y psicológico la tortura. Es un protocolo amplio y detallado sobre cómo realizar los exámenes médicos, psicológicos, la recopilación y análisis de la información y el sentir de la víctima. Establece principios éticos, de confidencialidad y legales del uso y cómo se lo va a utilizar esta información.... (EP5, hombre, abogado, Cuenca).

Sí, desde el 2017, es el manual para documentar la tortura, otros tratos crueles inhumanos o degradantes, constituye un instrumento para que el médico forense, el psicólogo y otros profesionales puedan registrar y realizar entrevistas adecuadas frente a estas víctimas (EP2, hombre, perito psicólogo, Loja).

Aquí en el Ecuador, no supe de este material, me formé en un máster en criminología, delincuencia y victimología en la Universidad de Valencia, ahí conocí el protocolo de



Estambul. Acá desde hace 10 años no existía mucho esto. Es un manual para la investigación y documentación de la tortura, la violencia, todo lo que está relacionado con tratos denigrantes (EP4, hombre, perito psicólogo, Bolívar).

Es importante señalar que algunas percepciones demuestran ciertos vacíos de conocimiento con respecto a los contenidos de otros capítulos diferentes al ámbito de profesional correspondiente, por ejemplo, los peritos psicólogos y psicólogas han puesto mayor énfasis en el capítulo VI referente a los Indicios Psicológicos de la tortura. El respeto por no invadir otras secciones del protocolo genera una idea de la existencia de un enfoque fragmentado del proceso de aplicación, por lo que el trabajo multidisciplinario y colaborativo, parece depender de la dinámica particular de cada equipo. Lo mencionado se puede observar en las citas subsiguientes.

El Protocolo en mención es específico y puntual respecto a cómo el profesional psicólogo debe abordar a la víctima y qué se debe abordar. El abordaje se enmarca en la historia vital de la víctima marcando el antes y después del hecho victimizante. Para mí es fundamental el apoyo que brindan otras especialidades como lo es Trabajo Social, pues contribuyen a un trabajo integral que complementa y enriquece la investigación (P2, mujer, perito psicóloga, Quito).

El Protocolo de Estambul (2004) ha tenido varias aportaciones, como se mencionó anteriormente el Consejo Internacional de Rehabilitación para Víctimas de Tortura (IRCT, 2009), emitió las guías de aplicación para el médico forense, el psicólogo y el abogado, difundidos especialmente en México, sobre las cuales algunos investigadores manifiestan haber escuchado.

Es una norma internacional para investigar la tortura, los tratos denigrantes dirigidos a los médicos forenses y a los psicólogos, sé que en México también hay una guía para el abogado (EP3, mujer, abogada, Cuenca).

Actualmente estamos ya, con una revisión del protocolo, en el año 2022, lo malo es que esta en inglés, por lo que es necesario tener acá también una actualización de conocimientos, yo soy catedrático por lo que procuro estar al tanto de estos avances (EP2, Hombre, Perito Psicólogo, Loja).

De igual manera, las y los profesionales manifiestan percibir que otros colegas de su institución y otros profesionales implicados desconocen del protocolo, por lo que, en caso de necesitarse este tipo de investigaciones, se solicita la asistencia del personal que conoce dicha herramienta cuando lo óptimo sería que todo el personal esté capacitado, incluso en algunos casos se sugirió la creación de equipos especializados en estos protocolos.



aplicación más que nada por el hecho de denuncias falsas (EP2, hombre, perito psicólogo, Loja).

En Bolívar, existen pocas denuncias en tortura como tal, pero procuro intervenir con este protocolo los casos de violencia familiar y género, y hay un tema muy controversial que tenemos acá, la justicia indígena (EP4, hombre, perito psicólogo, Bolívar).

El Protocolo de Estambul no es aplicado con frecuencia, en cuanto su uso se determina únicamente en delitos de tortura y tratos crueles/inhumanos, sin ser los mismos de mayor incidencia en las pericias realizadas en la UAPI (P2, mujer, perito psicóloga, Quito).

Desde la perspectiva de las y los profesionales se manifiesta que la falta de aplicación podría deberse al desconocimiento del proceso en general, iniciando con la inadecuada tipificación del delito, lo cual influye en la menor aplicación del mismo, también se mencionan la falta de adaptación al contexto como otra causa que limita su puesta en práctica.

La falta de conocimiento en la aplicación por parte de los administradores de justicia, por lo tanto, no se habla el mismo idioma y no se consideran las particularidades de este tipo de casos ya que la tortura tiene su tiempo de abordaje particular y necesidades propias como cada delito (EP1, mujer, abogada, Cuenca).

No solo el desconocimiento, el caso puede caerse por que el protocolo no es usado como tal, además se necesita una supervisión y el tema del desconocimiento por parte de las autoridades que creen que es un procedimiento sencillo (EP2, hombre, perito psicólogo, Loja).

Las y los profesionales operadores de la justicia han identificado diversas dificultades, **debilidades y limitaciones** en la aplicación del Protocolo de Estambul. Es importante resaltar que uno de los factores mencionados reiteradamente es el *tiempo disponible* para ejecutar los peritajes. A este factor se suma la excesiva carga de trabajo, al igual que el desconocimiento del protocolo por parte otros actores involucrados como los fiscales, jueces y otros operadores de justicia, que dificultan realizar el proceso de investigación y documentación.

Los profesionales indican que es relevante contar con un equipo especializado en el protocolo, con formación permanente en las actualizaciones de herramientas e instrumentos, que además estén capacitados con el enfoque de género, trabajo en equipo una coordinación efectiva y conocimientos psicológicos básicos a fin de evitar la revictimización. Por otra parte, se hace alusión a la falta de infraestructura adecuada y recursos disponibles para la realización de entrevistas en otros espacios fuera de los predios institucionales. Manifiestan haberse encontrando con barreras culturales y lingüísticas que evidencian la necesidad de intérpretes

que integren los equipos y cuenten con los enfoques de atención sensible, empática y en un marco de respeto de los derechos humanos.

Es un protocolo complejo porque no es solo un protocolo psicológico, tiene parámetros jurídicos, médicos, es necesario un profesional experto para poder transmitir los conocimientos e indicar este trabajo multidisciplinario (EP4, hombre, perito psicólogo, Bolívar).

Los obstáculos que se presentan en los procesos, a veces la estructura de investigación judicial restringen la intervención de profesionales, también debe haber coordinación interdisciplinaria pues es un trabajo de gran magnitud entre médicos, psicólogos, abogados, expertos en derechos humanos y la capacitación de los profesionales involucrados en el proceso, los recursos son otra dificultad, ya que no solo se requiere infraestructura, se necesita equipo, personal, tenemos el tema de las barreras culturales y lingüísticas, las presiones y amenazas tanto a las víctimas como a los profesionales, lo que compromete el trabajo eficiente y objetivo (EP5, hombre, abogado, Cuenca).

El protocolo tiene varias limitantes en su aplicación como el ingreso a prisiones donde no hay las condiciones para tratar con víctimas. Otra es que las víctimas no colaboran en la investigación. El tiempo de la entrevista y recolección de muestras es limitado por la naturaleza del delito. El psicólogo o médico no tiene el tiempo suficiente por exceso de trabajo (EP6, hombre, abogado, Cuenca).

...hay un vacío pues el personal actual no se da abasto para tratar las denuncias en general y no hay peritos especializados en el Protocolo de Estambul.... También es necesario un trabajo transversal, contar con enfoque de género por cuanto hay vulneración hacia las mujeres (P3, mujer, perito psicóloga, Quito).

Otra cosa que tenemos que adaptar por el tiempo es la aplicación de los reactivos para determinar un estrés postraumático, el desarrollo de un trastorno de personalidad u otro a causa del hecho de tortura considerando que no contamos con el tiempo necesario (P4, mujer, perito psicóloga, Cuenca).

Como se ha mencionado, la capacitación de los profesionales y la disponibilidad de tiempo son las pautas esenciales para mejorar su aplicación y por ende el contenido de la pericia. La incomprensión por parte agentes fiscales que disponen su aplicación limita el entendimiento del alcance del aporte de esta pericia como parte del proceso investigativo de estos delitos (P2, mujer, perito psicóloga, Quito).

Sobre las **fortalezas del Protocolo de Estambul**, las y los profesionales operadores de justicia de la FGE expresan una percepción positiva acerca del protocolo. Se resalta que es un manual

de fácil comprensión, que cuenta con una estructura clara de los procedimientos a seguir por los diversos profesionales implicados. Enfatizan también, valor que supone para la identificación de los casos de tortura y reconocimiento de las necesidades de la víctima.

El protocolo es muy bueno, permite una investigación y documentación correcta de delitos de tortura y otros tratos crueles, además ayuda a los fiscales o jueces a comprender mejor la situación, circunstancias y necesidades (EP6, hombre, abogado, Cuenca).

Tiene estándares reconocidos a nivel internacional...es un apoyo y herramienta para la justicia. Tiene un enfoque multidisciplinario para una evaluación integral y sólida, se enfoca mucho en las necesidades de las víctimas (EP5, hombre, abogado, Cuenca).

A continuación, se presenta la nube de etiquetas correspondiente al tema de fortalezas.

### Figura 2

*Palabras Mencionadas con Mayor Frecuencia Acerca de las Fortalezas*



Un tema que sobresalió tanto en el grupo focal como en la entrevista, es que gran parte de casos se resuelven después de años e incluso décadas, pocos son los casos que se intervienen relativamente pronto y se encuentran relacionados con la mediatización de la denuncia y de la posición social o económica de la víctima en cuestión, incluso se afirmó que algunos presuntos infractores de las leyes alegan tortura por conveniencia.

Se lo aplica después de mucho tiempo y se pierde información valiosa, realmente no se aplica cómo y cuándo se debe (EP5, hombre, abogado, Cuenca).

En pocas ocasiones se lo aplica inmediatamente después de la denuncia, lamentablemente en su gran mayoría son personas que han cometido una infracción o un delito y denuncian tortura o maltrato para dilatar los procesos, pero el manual permite obtener la verdad ya que detalla un proceso para justamente determinar este hecho.

También tenemos casos como el de la cárcel de Turi de 2016, que lleva ya algunos años. En nuestro país se la ha aplicado por la Comisión de la Verdad en crímenes que ya tienen varias décadas como el caso Fybeca, Aldo Zambrano, etc. (EP6, hombre, abogado, Cuenca).

Lamentablemente, también se lo hace para dilatar un proceso, pero el protocolo también ayuda a determinar que no existe tortura como tal. En detenciones de tránsito hay personas que alegan tortura al momento de su detención (P4, mujer, perito psicóloga, Cuenca).

Cuando trabajamos para la Comisión de la Verdad, teníamos casos de hace 20 o 30 años, trabajar con esas víctimas, no fue nada fácil (P3, mujer, perito psicóloga, Quito).

El trabajo con el grupo focal se puede sintetizar en la figura 6 de anexos (pg, 50).

### **3.2. *Estadísticas Respecto a los Reportes de la Aplicación del Protocolo de Estambul***

El análisis cuantitativo se enfocó en determinar las estadísticas respecto a la frecuencia, número de casos de tortura atendidos, el género de las personas, los lugares y otros aspectos relacionados con la aplicación del Protocolo de Estambul. Adicionalmente, se incluyeron al análisis, la información de la población encuestada y sus características. El número de personas que participaron en la aplicación de la encuesta de forma libre y voluntaria fue 31, los cuales tenían el perfil de peritos psicólogos y trabajaban en la FGE de las distintas provincias del país.

En cuanto a las características de la población encuestada, la tabla 4 muestra que la mayoría de personas encuestadas tenían entre 3 y 5 años de experiencia profesional como psicóloga/o perito de la Fiscalía General del Estado.

**Tabla 4**

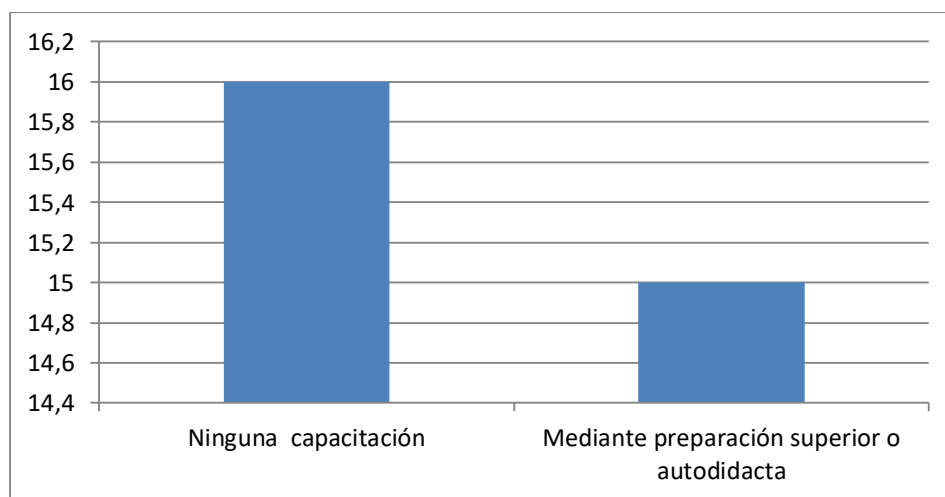
*Años de Experiencia Profesional como Psicóloga/o Perito de la Fiscalía General del Estado*

Años de experiencia	Porcentaje %
De 3 a 5 años de experiencia	54,8
De 6 a 8 años de experiencia	25,8
De 9 a 11 años de experiencia	12,9
Más de 12 años de experiencia	6,5

La mitad de los encuestados y encuestadas, aseveró no tener una capacitación sobre el protocolo, sin embargo, el resto de profesionales tienen conocimiento de este instrumento gracias a una preparación personal, ver figura 3.

**Figura 3**

*Capacitación Sobre el Protocolo en las Personas Encuestadas*

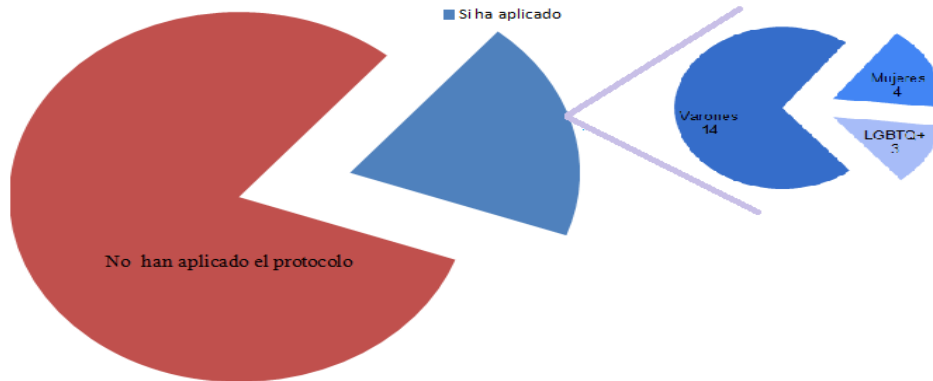


El 60% de las y los participantes posee un título de cuarto nivel relacionado con el campo jurídico – forense y sus diferentes ramas. Un 80,6% de participantes señaló que entre el año 2022 y lo que va del 2023 ‘No aplicaron el Protocolo de Estambul’, por lo tanto solo el 19,4% de los peritos encuestados han trabajado con casos de tortura, siendo las víctimas masculinas 14, pertenecientes al grupo LGBTQ+ tres y mujeres cuatro (figura 4).



**Figura 4**

*Número de Personas que Usted Examinó el Año Pasado que Alegaron Tortura y/o Maltrato*

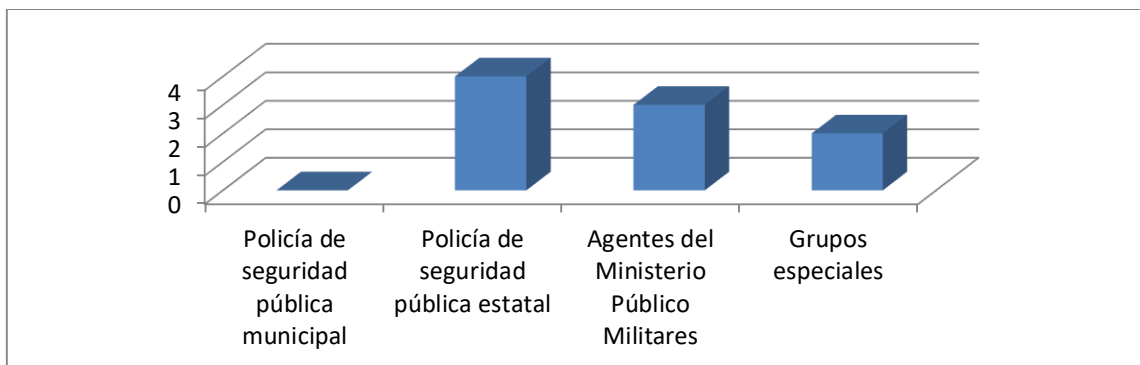


El tiempo que los funcionarios o las funcionarias encuestadas se tomaron en realizar el peritaje a las víctimas de tortura o víctimas de tratos crueles inhumanos o degradantes con el Protocolo de Estambul fue de días fundamentalmente, así lo reportó el 50% de la población encuestada, entre tanto, el 33,3% de funcionarios mencionó haberse tomado semanas y el porcentaje restante se tomó meses.

Aquellos profesionales que atendieron los casos de denuncia de tortura, indicaron que fue en contra la Policía de seguridad pública y agentes militares como se muestra en la figura 5.

**Figura 5**

*Agresores Implicados en los Casos de Tortura Atendidos por los Peritos Psicólogos y Psicólogas Hasta el 2023*



Por otra parte, el 83,3% de funcionarios que atendieron casos de tortura el año pasado consideraron que tener un formato estandarizado acorde a las realidades de cada territorio para hacer dictámenes en personas que alegan haber sido torturadas y/o maltratadas sería de ‘gran



valor', mientras el 16,7% de funcionarios consideraron que no es tan relevante, ya que para ellos las normativas del protocolo son claras, científicas y validadas de manera internacional.

#### 4. Conclusiones

El Protocolo de Estambul (2002), es una herramienta fundamental, de uso internacional, para los equipos técnicos y operadores de justicia, al momento de intervenir en denuncias de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, como toda herramienta, su ejercicio debe considerar el contexto y la preparación por parte de quienes la aplican.

El presente trabajo pretende señalar las debilidades y fortalezas de este protocolo aplicadas en nuestro contexto, gracias a las experiencias compartidas por los diferentes operadores de justicia, en especial los peritos psicólogos y psicólogas de la FGE:

1. La mayoría de debilidades no provienen del protocolo en sí, más bien derivan de la falta de difusión y capacitación a todos los operadores de justicia, es decir, jueces, fiscales, abogados, equipos técnicos.
2. El desconocimiento del protocolo conlleva diversos problemas como una inadecuada tipificación del delito desde las altas esferas y culminando en una inapropiada aplicación por parte de los equipos técnicos, dato que se expresa en la parte cualitativa: “No, no creo que lo conozcan la mayoría, pienso que no todos los psicólogos en fiscalía tienen conocimiento en este protocolo”(EP4), lo cual se confirma con la parte cuantitativa ya que sólo el 19,4 %, de los encuestados manifiesta conocerlo y haberlo aplicado.
3. Aunque en las denuncias atendidas de tortura la mayoría de las víctimas son varones (71%), se puede apreciar que se atendió a tres (12%) víctimas LGBTQ+ y cuatro mujeres (17%) por parte de los psicólogos y psicólogas que aplicaron el protocolo, demostrando que esta población en el país no está exenta de este tipo de vulneraciones.
4. Los encuestados consideran que la tortura generalmente la infringen la seguridad estatal (policía) y grupos militares con un 33% respectivamente y los escenarios en los que se suscitan hechos de tortura son los lugares públicos y las cárceles.
5. Tanto en el grupo focal como en la entrevista, se percibe la necesidad de incrementar los profesionales que forman parte de los equipos técnicos, por ejemplo, la Fiscalía del Azuay cuenta con tres psicólogos peritos, los cuales no pueden cubrir las demandas de su trabajo a satisfacción. Incluso los especialistas consideran necesario la posibilidad de un equipo especializado en este tipo de investigaciones.
6. Se debe reevaluar y llegar a un consenso en cuanto la aplicación de este protocolo en ciertas situaciones, en el concepto de tortura del Protocolo de Estambul (2004) su definición es clara “todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona

dolores o sufrimientos, ya sean físicos o mentales.....” García (2021), en su tesis *La falta de aplicación de mecanismos de reparación integral a la víctima en infracciones de género dentro del proceso penal ecuatoriano*, propone la utilización de este protocolo para las víctimas de violencia de género, como medio de prueba para la reparación integral de la víctima.

7. Ecuador es un país garantista de derechos y pluricultural, y la Constitución insta al reconocimiento y respeto de las diversas nacionalidades indígenas, sin embargo uno de los participantes, puso en la mesa un tema tan delicado como interesante, digno de discusión y es el referente a la aplicación por parte de las culturas ancestrales de la justicia indígena, la cual incluye el castigo físico y la deshonra y/o vejación pública, pues, en la mayoría de los casos el sentenciado es obligado a despojarse de su vestimenta, la intención por parte de la comunidad es clara, que sufra la vergüenza, el desprecio y la humillación y en diversas ocasiones si bien los ajusticiados no han muerto, han quedado seriamente lastimados o con afecciones considerables.
8. Una de las mayores dificultades por las que atraviesan los equipo técnicos y operadores de justicia es el tiempo para realizar el peritaje a las víctimas de tortura, puesto que la gran mayoría se ha tomado días y consideran que este tipo de peritaje es especial, por lo que se debería estudiar seriamente esta situación, ya que ante todo se debe realizar un trabajo con calidez y calidad.
9. En referencia a las fortalezas en la aplicación del protocolo, se resalta, por una parte, las prácticas exitosas como la ruta del delito de la FGE construida en Quito para los casos de la Comisión de la Verdad, la misma que se podría tomar de referente y evaluar la posibilidad de adaptarla a los diferentes contextos de otras ciudades de Ecuador con el propósito de replicarla para garantizar un proceso articulado que permita mejorar las capacidades de los equipos especializados en el abordaje de los casos de tortura.
10. Es un protocolo bastante amigable con el lector, de acceso fácil y público, pero, siempre es necesario el acompañamiento de personal capacitado, con experiencia para poder garantizar un aprendizaje integró de dicha herramienta.

## 5. Recomendaciones

Es necesaria una capacitación constante en el manejo del Protocolo de Estambul edición 2022, para los jueces, fiscales, equipos técnicos y operadores de justicia con el fin de garantizar una aplicación oportuna correcta y eficaz, para lo cual se podría desarrollar a futuro un calendario permanente de capacitaciones o cursos, o en consideración al tiempo y carga laboral, se puede desarrollar cápsulas informativas sobre un procedimiento o tema específico, para mantener la capacitación constante de los profesionales que pertenecen a los equipos técnicos.

Promover y fomentar la colaboración interdisciplinaria de todo el aparato de justicia es fundamental, en especial frente a los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como realizar una evaluación y retroalimentación del proceso con todos los actores involucrados a fin de mejorar las intervenciones garantizando un trabajo de calidad y calidez.

Difundir el protocolo a la población en general, pero, de manera especial, se debería trabajar con los representantes de las comunidades indígenas para evitar caer en el castigo brutal, cruel e inhumano y que lamentablemente va en contra de lo que nuestra Constitución proclama, defiende y garantiza, pues no es posible que en pleno siglo XXI y con una Constitución en pro y defensa de los derechos, permitamos que estos tipo de tratos continúen y peor aún dejar que este tipo de crímenes queden la impunidad.

La tortura no es un acto contra un individuo o varios, es el escarmiento, la lección cruel y la forma vil de callar a un grupo o a una sociedad, actuar sobre los tratos crueles inhumanos o degradantes, no solo significa reconocer errores o abusos, significa enseñarle al mundo que no estamos dispuestos a refugiarnos en el temor y que como sociedad habremos aprendido a arreglar nuestras diferencias mediante el dialogo, reparando los daños y aceptando que los errores y penas deben ser acordes con lo que contempla nuestra distinguida Carta Magna.

## 6. Referencias citadas

- Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (217 [III] A. Paris. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea Nacional del Ecuador (2008) Constitución de la República del Ecuador. *Registro oficial 449. Reformas en Registro Oficial-Suplemento*: 13 de julio de 2011.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal (COIP). *Registro Oficial Suplemento 180, última modificación*: 17-feb.-2021.
- Celi Garcés, Y. (2019) La banalidad de una guerra y sus víctimas silenciosas. *Sophia, Colección de Filosofía de la Educación*. 24 (1), 265-290. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44185386008>.
- Comisión de la Verdad (2010). Informe de la Comisión de la Verdad. Sin verdad no hay justicia. Resumen Ejecutivo. Editorial ediecuatorial. Edición en PDF. ISBN-978-9978-92-852-3. <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2580>
- Consejo Internacional de Rehabilitación para Víctimas de Tortura (IRCT). (2009). Examen Físico Médico de víctimas de tortura alegadas. Una guía práctica del Protocolo de Estambul – para médicos.
- Consejo Internacional de Rehabilitación para Víctimas de Tortura (IRCT). (2009). La Evaluación Psicológica de Alegaciones de Tortura. Una guía práctica del Protocolo de Estambul – para psicólogos
- Consejo Internacional de Rehabilitación para Víctimas de Tortura (IRCT). (2009). Acción contra la Tortura. Una guía práctica del Protocolo de Estambul –para abogados
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. Registro oficial 449 del 20 de octubre de 2008. *De alegaciones de tortura: Una guía práctica del protocolo de Estambul – para psicólogos*. <https://n9.cl/ezg8r>
- Di Cesare, D. (2018). *Tortura*. (Vol. 302660). Editorial Gedisa.
- Fiscalía General del Estado. (2016). *Boletines*. <https://www.fiscalia.gob.ec/secciones/boletines/>
- Fiscalía General del Estado. (s.f.). *¿Qué es la fiscalía?* <https://www.fiscalia.gob.ec/institucion/>
- Flores Quiñonez, S. L. (2021). *Control de convencionalidad en las sentencias condenatorias por el delito de femicidio en Ecuador* (Bachelor's thesis, Quito: UCE).
- Fundación de Asesoría en Derechos Humanos (INREDEH). (2017). *Cuatro casos de tortura en Ecuador se expondrán en Guatemala*. <https://inredh.org/cuatro-casos-de-tortura-en-ecuador-se-expondran-en-guatemala/>

- García Ibarra, X.M. (2021). *La falta de aplicación de mecanismos de reparación integral a la víctima en infracciones de género dentro del proceso penal ecuatoriano* [Tesis de Maestría, Universidad Central del Ecuador]. Quito, Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/25055>
- García, J. (2019). Pacifismo jurídico. *Eunomía. Revista en Cultura de Legalidad*. N°17, 220-234 doi:<https://doi.org/10.20318/eunomia.2019.502>
- Giler, M. C. M., Rojas, H. E. L., & Santos, M. E. G. (2022). El rol de la rehabilitación social en los Centros Penitenciarios de Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 14(5), 137-147.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). McGraw-Hill.
- Hernández-Sampieri, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación científica. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw Hill.
- Hidalgo, K (2021). Dos expolicías fueron procesados por presunta tentativa de asesinato en el caso Aldo Zambrano. *Revista Vistazo* <https://www.vistazo.com/actualidad/nacional/dos-expolicias-fueron-procesados-presunta-tentativa-asesinato-caso-aldo-zambrano-tras-once-anos-DD746104>
- Informe Amnistía Internacional (2021). *La situación de los derechos humanos en el mundo*. Amnistía Internacional. Londres <https://www.amnesty.org>.
- Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza. Registro oficial 131 del 22 de agosto de 2022
- León, G. D., Krsticevic, V., y Obando, L. (2010). *Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a derechos humanos*. Buenos Aires: CEJIL
- Mediola, I. (2020), En torno a la definición de tortura: la necesidad y dificultad de conceptualizar la producción ilimitada de Sufrimiento. *Dados*, 63 <https://www.scielo.br/j/dados/a/4GzXvFg9fvV9TpmxSX4fYgm/?format=pdf&lang=es>
- Merchán, C. (2020). *El uso indebido de la fuerza ejercido por la Policía Nacional del Ecuador a personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi* (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Organización de las Naciones Unidas. (2004). *Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*.
- Organización de las Naciones Unidas. (2022). *Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*.

- Organización de las Naciones Unidas. (2015). Historia. <https://www.un.org/un70/es/node/183325/index.html>
- Resolución 29/46 de 1984 [Asamblea General de la ONU]. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes. 10 de diciembre de 1984. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cat\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cat_SP.pdf)
- Revista Plan V. (31 de mayo de 2019). *Tortura en la cárcel de Turi/Especial#sobrevivientes* [Archivo de vídeo]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=TTOnEmv33Hk>
- Sefane, A., y Losada, A (2020). Efectos y consecuencias psicológicas de la guerra en Mozambique. *Revista de Investigación del Departamento de Humanidades y Ciencias Sociales*, 18, 69-81. <https://www.redalyc.org/journal/5819/581964790004/581964790004.pdf>
- Salvago, C., Fera, R y del Río, J. (2022) Identidades emergentes en torno a las intersexualidades en el contexto español. *Disparidades. Revista de Antropología*. 77(2) DOI:<https://doi.org/10.3989/dra.2022.032>
- Sánchez, D. (2021). *Tortura: enfoque médico forense para investigación, diagnóstico y prevención* (Master's thesis, Quito: UCE).
- Szyborska, W. (1997). *Paisaje con grano de arena*. Editor digital: Titivillus. <https://amsafe.org.ar/wp-content/uploads/Paisaje-con-grano-de-arena-Wislawa-Szyborska.pdf>
- Zamora, P., Jiménez, C., y Denis, E. (2019). El delito de Tortura y su correcta documentación a través de la implementación del Dictamen médico-psicológico especializado. *Revista Mexicana de Medicina Forense y Ciencias de la Salud*, 1(4), 69-89.

## 7. Anexos

### Anexo 1. Validación de las técnicas cualitativas por criterios de especialistas

Título de la investigación: **Fortalezas y debilidades respecto a la aplicación del Protocolo de Estambul por psicólogos peritos de la Fiscalía General del Estado, en el Ecuador, en el periodo 2023**

Investigador principal (IP)	Nombres completos	# de cédula	Institución a la que pertenece
	Cárdenas V. Marcela	0102347267	Facultad de Psicología

La motivación del presente estudio radica en identificar la percepción que tienen como profesionales acerca del Protocolo de Estambul, en casos de Tortura, las fortalezas y debilidades de este instrumento al ser aplicado a nuestra realidad.

Debido a que es un tema con escasa investigación nacional, se ha planteado una serie de preguntas

Tanto para el grupo focal, la entrevista y la encuesta a los peritos psicólogos/as de la UAPI, por lo que se ha utilizado una escala de Thurstone para la construcción de dichas herramientas, por lo que solicito pueda por su parte hacer una revisión detenida de las mismas a fin de que se levante la información más adecuada para el desarrollo de la presente investigación.

#### **La escala de Thurstone: Formato de Validación de las técnicas por criterio de especialistas.**

**Instrucciones:** Se le presenta a Ud. una tabla con cuatro columnas, descritas de la siguiente manera.

- Columna 1: Se encuentra la pregunta a ser validada.
- Columna 2: Se encuentra la palabra **De acuerdo**, en esta columna marque una X si Ud. se encuentra de acuerdo con la pregunta expuesta.
- Columna 3: Se encuentra la palabra **En desacuerdo**, en esta columna marque una X si Ud. **NO** se encuentra de acuerdo con la pregunta expuesta.
- Columna 4: Se encuentra la palabra **Observación**, en esta columna se le solicita argumentar su desacuerdo con la pregunta expuesta, indicando todas las sugerencias u observaciones a ser tomadas en cuenta con el fin de modificar o revocar dicha pregunta.

Su opinión es importante, y al ser un/a profesional conocedor del tema, aportará la objetividad necesaria al trabajo, por lo que solicito de la manera más comedida me brinde la siguiente información.



PREGUNTAS ENTREVISTA			
Preguntas	De Acuerdo	En Desacuerdo	Observaciones
¿Qué has escuchado respecto al Protocolo de Estambul?			
¿Consideras que se aplica en el Ecuador el Protocolo de Estambul frente denuncias y delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o denigrantes?			
¿Qué estructura tiene el Protocolo de Estambul?			
¿Para qué sirve el Protocolo de Estambul?			
¿Consideras que los equipos técnicos de las diferentes fiscalías del Ecuador conocen este protocolo?			
¿Con qué frecuencia consideras que se aplica el protocolo?			
¿Bajo qué condiciones de espacio y tiempo se aplica el protocolo en nuestro país?			
¿Cómo consideras la aplicación del Protocolo?			
¿Se aplica de manera oportuna el protocolo en el Ecuador?			
¿Cuenta con todos los instrumentos o herramientas necesarias para aplicar el protocolo de manera adecuada?			
¿Cuánto tiempo demora el proceso de valoración de una víctima de tortura?			

¿Cuáles son las dificultades más frecuentes que se le presentan al momento de aplicar el protocolo?			
¿Cuenta con el tiempo necesario para la aplicación del Protocolo de Estambul?			
¿Cuenta con la infraestructura o un espacio propicio para llevar a cabo la valoración de una víctima de tortura?			
¿Qué problemas estima usted, que enfrentan los peritos psicólogos del equipo técnico de la fiscalía ante una denuncia o hecho de tortura.?			
¿Cuáles consideras que son las fortalezas que posee el protocolo?			
¿Cuáles son las mayores debilidades del protocolo al momento de aplicar en las denuncias de tortura?			
¿Qué considera necesario modificar o adaptar del Protocolo de Estambul para que sea más fácil de aplicar en nuestro país?			

**Nombres y Apellidos:**

**Profesión:**

**Cargo:**

**Lugar y Fecha:**

**Firma:**\_\_\_\_\_

**Gracias por su colaboración y su tiempo...**

## Anexo 2. Guía de preguntas para la entrevista a profundidad

**Consigna.** Soy estudiante de la maestría en Psicología mención Jurídica y Forense de la Facultad de Psicología de la Universidad de Cuenca, estoy realizando mi trabajo final de maestría, titulado: “*Fortalezas y debilidades respecto a la aplicación del Protocolo de Estambul por psicólogos peritos de la Fiscalía General del Estado, en el Ecuador, en el período 2023*”, le agradezco sobremanera su colaboración en la participación en esta técnica para identificar las percepciones de peritos de la Fiscalía General del Estado, así como los niveles de conocimientos, posibilidades, limitaciones y necesidades en cuanto a la aplicación del Protocolo de Estambul. La presente entrevista tendrá una duración de aproximadamente 45 minutos y será grabada para poder transcribir todas sus experiencias, previo a la firma del consentimiento informado, todos los datos serán manejados con la debida confidencialidad.

Categorías y subcategorías	Preguntas
<b>Conocimientos</b> respecto al Protocolo de Estambul	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Qué has escuchado respecto al Protocolo de Estambul?</li> <li>2. ¿Consideras que se aplica en el Ecuador el Protocolo de Estambul frente denuncias y delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o denigrantes?</li> <li>3. ¿Qué estructura tiene el Protocolo de Estambul?</li> <li>4. ¿Para qué sirve el Protocolo de Estambul?</li> <li>5. ¿Consideras que los equipos técnicos de las diferentes fiscalías del Ecuador conocen este protocolo?</li> <li>6. ¿Con qué frecuencia consideras que se aplica el protocolo?</li> <li>7. ¿Bajo qué condiciones (espacio-temporales u otros) se aplica el Protocolo de Estambul?</li> </ol>
<b>Posibilidades</b> en cuanto a la aplicación del Protocolo de Estambul	<ol style="list-style-type: none"> <li>8. ¿Es comprensible y de fácil aplicación el Protocolo de Estambul?</li> <li>9. ¿Se aplica de manera oportuna el protocolo?</li> <li>10. ¿Cuenta con todos los instrumentos o herramientas necesarias para aplicar el protocolo de manera adecuada?</li> <li>11. ¿Cuánto tiempo demora el proceso de valoración de una víctima de tortura?</li> </ol>
<b>Limitaciones</b> en cuanto a la aplicación del Protocolo de Estambul	<ol style="list-style-type: none"> <li>12. ¿Cuáles son las dificultades más frecuentes que se le presentan al momento de aplicar el protocolo?</li> <li>13. ¿Cuenta con el tiempo necesario para la aplicación del Protocolo de Estambul?</li> <li>14. ¿Cuenta con la infraestructura o un espacio propicio para llevar a cabo la valoración de una víctima de tortura?</li> <li>15. ¿Qué problemas estima usted, que enfrentan los peritos psicólogos del equipo técnico de la fiscalía ante una denuncia o hecho de tortura.</li> </ol>
<b>Necesidades</b> en cuanto a la	<ol style="list-style-type: none"> <li>16. ¿Cuáles consideras que son las fortalezas que posee el protocolo?</li> <li>17. ¿Cuáles son las mayores debilidades del protocolo al momento de</li> </ol>

aplicación del Protocolo de Estambul	aplicar en las denuncias de tortura? 18. ¿Qué considera necesario modificar o adaptar del Protocolo de Estambul para que sea más fácil de aplicar en nuestro país?
Desea añadir algo más.	

Gracias por su gentil colaboración

### Anexo 3. Guía de preguntas para el grupo focal con el equipo técnico de la Unidad de Atención en Peritaje Integral (UAPI)

Consigna. Soy estudiante de la Maestría en Psicología mención Jurídica y Forense, y en este momento me encuentro realizando el trabajo final de titulación, bajo el título: **“Fortalezas y debilidades respecto a la aplicación del Protocolo de Estambul por psicólogos peritos de la Fiscalía General del Estado, en el Ecuador, en el período 2023”** con el objetivo de obtener un acercamiento en cuanto a la aplicación de dicho protocolo en nuestro medio. Previo a este momento de iniciar el grupo focal, ustedes firmaron el consentimiento informado que incluye la autorización para que la sesión sea grabada. Este grupo reúne a profesionales de Psicología Clínica o peritos que forman parte del equipo técnico de la Unidad de Atención Judicial en Peritaje Integral de la Fiscalía del Ecuador, con experiencia en la aplicación del instrumento mencionado, con el fin de aprender de sus experiencias, aciertos y limitaciones, así como receptar las sugerencias pertinentes que contribuyan al desarrollo de la presente investigación.

Fecha:	Hora:	Lugar:
Categorías y Subcategorías	Preguntas	
<b>El Protocolo de Estambul Generalidades</b>	En su experiencia profesional ¿Con qué frecuencia ha aplicado el Protocolo de Estambul y en qué tipo de circunstancias?	
	A su criterio, ¿Qué opinión tiene sobre las directrices que presenta el Protocolo para abordar la tortura?	
	Al momento de abordar a la víctima de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes ¿ Describa su experiencia sobre la aplicación de este instrumento?	
	En su práctica pericial, ¿Cuáles han sido las mayores dificultades que ha tenido que enfrentar para poder aplicar el Protocolo de Estambul?.	
<b>Indicios Psicológicos de la Tortura</b>	En cuanto al contexto de la Evaluación Psicológica, el manual sugiere que el psicólogo/a adapte las directrices a la situación, ¿De qué manera ha tenido que adaptarlas?	
	Durante el proceso de la entrevista psicológica ¿Cuáles han sido los mayores obstáculos de sobrellevar? Y ¿Cómo los ha superado?	
	Lamentablemente los niños, niñas y adolescentes, también pueden ser víctimas de tortura, ¿Si ha tenido que abordar esta experiencia cómo y qué consideraciones aplicó?	
	Detrás de una víctima de tortura está un sistema familiar, ¿De qué manera ha intervenido con los familiares y que consideraciones tiene frente al protocolo?	
<b>Recomendaciones</b>	Desde su rol de perito ¿Qué recomendaciones considera que se deberían tomar en cuenta al momento de aplicar el protocolo de Estambul en nuestro país? ¿Cómo cree que podría mejorarse para que la aplicación de dicho protocolo sea de manera oportuna?	
Desea añadir algo más:		

**¡MUCHAS GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN!**

**Anexo 4. Encuesta dirigida a peritos jurídicos forenses de la Fiscalía General del Estado****Encuesta dirigida a peritos jurídicos forenses de la Fiscalía General del Estado**

**Consigna.** Soy estudiante de la maestría en Psicología mención Jurídica y Forense de la Facultad de Psicología de la Universidad de Cuenca, estoy realizando mi trabajo final de maestría, titulado *Fortalezas y debilidades respecto a la aplicación del Protocolo de Estambul por psicólogos peritos de la Fiscalía General del Estado, en el Ecuador, en el período 2023*, y le agradezco sobremanera su colaboración en la participación de esta encuesta, que tendrá una duración aproximada de 40 minutos. Toda la información proporcionada será tratada con suma reserva, conservando el anonimato y previo aceptación de su parte mediante el consentimiento informado.

**Instrucciones de llenado:**

- Por favor lea detenidamente cada una de las preguntas.
  - Según indique la pregunta, subraye o escriba su respuesta.
1. Toda la información proporcionada será tratada con suma reserva, con fines académicos e investigativos, se conservará el anonimato, previa aceptación libre y voluntaria de su parte.
    - SI deseo participar
    - NO deseo participar
  2. Señale los **años de experiencia profesional** como psicóloga/o perito de la Fiscalía General del Estado
    - De 3 a 5 años de experiencia
    - De 6 a 8 años de experiencia
    - De 9 a 11 años de experiencia
    - Más de 12 años de experiencia
  3. Señale su **formación profesional** como psicólogo/a (Ejm. Psicóloga/o en ...; Diplomado en....; Maestría en....; Doctorado en... ; PHD en. .... etc).  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
  4. Señale, según su **percepción ¿qué tan serio cree que es el problema de tortura y/o maltrato en Ecuador?** (subraye sólo una respuesta)
    - No es problema

- Es un problema de mínima trascendencia
- Es un problema de moderada trascendencia
- Es un problema de extrema trascendencia
5. Señale, **¿cuál considera usted que es el PRINCIPAL propósito de hacer un peritaje psicológico** a una persona que alega haber sido víctima de tortura o maltrato? (subraye sólo una respuesta)
- Establecer un diagnóstico forense o médico legal de tortura
- Documentar la presencia o ausencia de hallazgos físicos y psicológicos de tortura y/o maltrato
- Documentar y correlacionar los hallazgos físicos y psicológicos con las alegaciones de tortura
- Comprobar la existencia o no de tortura e identificar al responsable
6. Marque el número de **capacitación en cuanto al Protocolo de Estambul** que ha recibido (subraye sólo una respuesta)
- Ninguna capacitación
- 1 vez al año
- 2 veces al año
- 3 o más veces al año
7. En caso de estar capacitado en el Protocolo de Estambul, indique quién o cómo accedió a la capacitación?
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- 
8. ¿Ha aplicado el Protocolo de Estambul? \*
- Si lo he aplicado (Salta a la pregunta 9)
- No lo He aplicado
9. Señale el **número de personas que usted examinó** el año pasado que



alegaron tortura y/o maltrato (subraye sólo una respuesta).

- De 1 a 5
- De 6 a 10
- De 11 a 15
- De 16 en adelante

10. 9. De los casos que usted examinó **el año pasado** que alegaron tortura y/o maltrato, indique a que género pertenecen. Por favor escriba el número de casos de varones, el número de casos de mujeres o integrantes del grupo LGBTQ+

---

---

---

11. ¿Según los casos que usted atendió **el año pasado**, contra quienes se denunció tortura? (subraye todas las respuestas que considere apropiadas)

- Policía de seguridad pública municipal
- Policía de seguridad pública estatal
- Agentes del Ministerio Público Militares
- Grupos especiales

12. De acuerdo con los casos atendidos, ¿en qué lugar se denuncia tortura con mayor frecuencia?

- En Casa
- En prisiones
- En lugares públicos

13. ¿Cuánto tiempo le ha tomado realizar un peritaje a víctimas de torturas, otros tratos crueles inhumanos o degradantes con el Protocolo de Estambul?

- Días
- Semanas
- Meses

13. Indique, ¿qué tan valioso sería para usted el tener un formato estandarizado acorde a nuestra realidad, para hacer dictámenes forenses en personas que alegan haber sido torturadas y/o maltratadas? (subraye sólo una respuesta)

- Sin valor
- De escaso valor
- De mediano valor
- De gran valor

**GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN**

**Figura 6**

*Red de Categorías Relacionadas al Protocolo de Estambul en el Grupo Focal*

